



**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado  
de San Luis Potosí,  
con sede en San Luis Potosí**

**“AVISO”**

**A LOS LITIGANTES, VISITANTES Y PÚBLICO EN GENERAL**

En atención a que la totalidad del personal que se encuentra adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, me ha manifestado su deseo de regresar a laborar –lo cual es acorde con la voluntad de quien suscribe–, de conformidad con lo dispuesto en la circular 20/2024, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en la cual se determinó suspender los plazos y términos en los juicios tramitados en los órganos jurisdiccionales federales y áreas administrativas hasta el viernes once de octubre de dos mil veinticuatro y tomando en cuenta que los días doce y trece de octubre de dos mil veinticuatro correspondieron a sábado y domingo<sup>1</sup>, respectivamente, se determinó que a partir de las nueve horas del catorce de octubre de dos mil veinticuatro se reanudaron labores en el Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí.

Por otro lado y dado que la mayoría de las personas trabajadoras del Noveno Circuito han decidido continuar con la suspensión de labores; que el público en general aún no puede acceder, como regularmente se permite, al inmueble en el cual el órgano jurisdiccional que presido tiene su recinto, ni cuentan con libre acceso a los buzones de la Oficialía de Correspondencia Común de los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el estado de San Luis Potosí para presentar promociones; por lo que con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica de quienes son partes en los procedimientos que se tramitan ante este tribunal, con fundamento en la fracción XIV, del artículo 9, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y en atención a que no se está en las condiciones necesarias, se declaran inhábiles pero laborables los días veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre de dos mil

<sup>1</sup> Inhábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

veinticuatro; como consecuencia de lo anterior, los días referidos **no correrán plazos ni términos procesales**.

Asimismo, ya que es prioridad para quien suscribe garantizar la seguridad jurídica de las personas que son parte en los procedimientos que se tramitan ante el Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí y por la situación de facto que prevalece, la cual se refleja en el comunicado que fue emitido por la mayoría de la base trabajadora del Noveno Circuito del Poder Judicial de la Federación el veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro, en el cual se anuncia que la suspensión de labores se extenderá hasta el tres de noviembre de dos mil veinticuatro, se determina suspender el cómputo de los términos procesales del veintiocho al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; en el entendido que el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro se levantará la suspensión del cómputo de los términos procesales, siempre y cuando, se actualicen las condiciones que así lo permitan.

En este sentido, se le hace saber a las partes que el trámite de los asuntos a través de la plataforma informática del Consejo de la Judicatura Federal se podrá realizar sin dilaciones, toda vez que por este medio no es necesaria la presencia física de las partes en el recinto de éste órgano jurisdiccional; por ello, esta juzgadora difundirá un comunicado a través de los canales correspondientes más utilizados en el cual se exhortará a los litigantes y público en general a transitar al trámite de los procedimientos mediante el juicio en línea, para estar en posibilidad jurídica de dar el impulso procesal a los procedimientos y dictar las actuaciones que en derecho correspondan, en aras de respetar el derecho humano de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se comunica a los litigantes, visitantes y público en general, que este órgano tiene designado el personal de guardia que recibirá única y exclusivamente todo lo relacionado a casos urgentes previstos en los artículos 857, fracciones III y IV, 920 y 921, de la Ley Federal del Trabajo, dirigidos a este órgano jurisdiccional, los cuales serán atendidos oportunamente, así como que la recepción de asuntos mediante el sistema electrónico continuará funcionando únicamente para la atención de los asuntos indicados; así como



**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado  
de San Luis Potosí,  
con sede en San Luis Potosí**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

los supuestos que indica la circular 16/2024, firmada por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la diversa 10/2024, emitida por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**ERIKA IVONNE ORTIZ BECERRIL**

**JUEZA DE DISTRITO TITULAR DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL  
FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSÍ, CON SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiocho  
de octubre de dos mil veinticuatro.

(Firmado electrónicamente)

rxR6/hJGMXdyQdlSgvCj0goM0Geh18DsiGVGw4Igu+s=

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**